



CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEL FÚTBOL ARAGONÉS ÓSCAR FLE

En la ciudad de Zaragoza, a viernes, 24 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte D. ENRIQUE RIVELORA MARCO con D.N.I./N.I.E. nº 29.126.606-G, como representante del club COSMOS ARAGÓN, actuando en nombre y representación del mismo conforme a sus Estatutos

Y de otra, D. Juan Quintana Domínguez, Secretario General de la Real Federación Aragonesa de Fútbol (en adelante la RFAF), actuando en nombre y representación de la misma, por delegación de su presidente

Ambos, en la calidad en que actúan, con la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Contrato, libre y espontáneamente,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la RFAF explota en esta ciudad las instalaciones de la Ciudad del Fútbol Aragonés Óscar Fle (en adelante CFAOF).

SEGUNDO.- Que habiendo convenido ambas partes la utilización de las citadas instalaciones deportivas para que los equipos de Tercera RFEF Femenina, Regional Preferente Femenina y Primera Regional Femenina del club COSMOS ARAGÓN celebre en las mismas sus partidos oficiales y/o entrenamientos, se someten a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- la RFAF cede al equipo de Tercera RFEF Femenina, Regional Preferente Femenina y Primera Regional Femenina del club COSMOS ARAGÓN, por el precio y demás condiciones que se dirán, la utilización que se indica de la CFAOF, en campos de césped artificial de fútbol 11 o fútbol 7, según la competición de que se trate.

SEGUNDA.- La utilización que se cede lo es para las siguientes actividades:

- Celebrar los partidos oficiales de liga y de copa que organice el equipo de Tercera RFEF Femenina, Regional Preferente Femenina y Primera Regional Femenina según calendario correspondiente a su división y grupo, de la temporada 2025-26, confeccionado por la RFAF.
- Celebrar los entrenamientos con una ocupación de medio terreno de juego los martes de 17:30 a 19:00 y un terreno de juego completo de 19:00 a 20:30 horas y los viernes medio terreno de juego de 17:30 a 19:00 y un terreno de juego completo de 19:00 a 20:30 a partir del 18 de agosto de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, según los días marcados en el calendario adjunto que contempla las aperturas y los cierres.

Finalizado el horario reseñado para sus partidos oficiales, los integrantes del Club deberán abandonar los terrenos de juego

TERCERA.- El precio que se pacta por la utilización descrita en la cláusula anterior, es el de 11.643,30€, que será satisfecho en la forma siguiente:

- 150€ en concepto de reserva a la firma del presente contrato.
- 50% del total antes del 30 de octubre de 2025.
- 2º plazo antes del 31 de marzo de 2026 (Por la misma cuantía del primero de la cual se descontarán la reserva)

El precio pactado es cierto y único, devengándose en su totalidad a la fecha de la firma del presente contrato, con independencia del fraccionamiento de su pago según se indica. El impago total o parcial de cualquiera de los plazos fijados facultará a la RFAF para exigir su cumplimiento o para resolver el presente contrato. Para la efectividad de la resolución bastará su notificación por escrito al Club firmante.

CUARTA.- La duración del presente contrato será desde la fecha de la firma, a la finalización del calendario de las competiciones oficiales en las que el Club/equipo se encuentre inscrito. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la siguiente cláusula. En el caso de que las competiciones finalizarán antes del 13-14 de junio, pueden usar las instalaciones previa petición por parte del club vía intranet a la RFAF según calendario adjunto.

Finalizada la temporada oficial 2025-26, y en su caso su eventual prórroga, el presente contrato quedará extinguido de forma automática, sin necesidad de comunicación alguna.

QUINTA.- La RFAF en casos excepcionales (lluvias, averías graves, organización de torneos, imprevistos extraordinarios, etc.), se reserva el derecho de no permitir el acceso a los terrenos de juego, al objeto de preservar el buen estado de conservación de los mismos. Para ello bastará la colocación de una notificación pública, oficial de la RFAF, en el tablón de anuncios de la CFAOF.

SEXTA.- El Club firmante solo podrá hacer uso de los campos, vestuarios y servicios que le sean asignados en la CFAOF.

La utilización de los vestuarios existentes en las instalaciones se limitará al cambio de ropa de sus usuarios y a la utilización de sus duchas durante 1 hora antes del partido o 30 minutos en el caso de entrenamientos y hasta un máximo de 30 minutos después de haber concluido.

El club firmante reconoce que, aun cuando estuvieran dotados de cerradura, no existe depósito ni deber de custodia respecto de bien alguno a cargo de la RFAF, siendo de exclusiva cuenta del Club firmante la seguridad y custodia de sus equipajes y demás bienes propiedad de los citados usuarios.

SÉPTIMA.- El Club firmante vendrá obligado a indemnizar los daños y perjuicios que sus empleados, técnicos, jugadores, directivos, socios o seguidores (propios o del equipo visitante) causen en las instalaciones de la CFAOF, sin perjuicio de las facultades que asistan a la RFAF en orden a la resolución del contrato.

OCTAVA.- El Club firmante no podrá realizar obra ni modificación alguna en las instalaciones del Centro Deportivo, así como tampoco arrendar, ni ceder por ningún otro título los derechos adquiridos por el presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula facultará a la RFAF para exigir responsabilidades o para resolver el presente contrato.

NOVENA.- El club se compromete a cumplir cada una de las Normas de la Instalación que se adjuntan a este contrato.

Y de conformidad con lo estipulado, ambas partes suscriben el presente contrato, constituido por dos páginas en cuyo contenido se afirman y ratifican firmándolo por duplicado ejemplar, en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicadas.

Por el club COSMOS ARAGÓN
Fdo: D. ENRIQUE RIVELORA MARCO



Por la Real Federación Aragonesa de Fútbol
Fdo: D. Juan Quintana Domínguez